PRORROGA No 1 AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA SAS.

TIPO DE CONTRATO CONSULTORÍA	**CONTRATO No.** GGC-138-2023
CONTRATISTA **TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA SAS.**	**NIT.** 900027116-8
REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO	**CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No 79.400.909 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN: Carrera 26A No. 62-21, Bogotá.	**TELÉFONO** 3133873279
CORREO ELECTRÓNICO	tci.ingenieria@gmail.com

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.030.555.946, en su condición de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1262 del 28 de julio de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.400.909 expedida en Bogotá D.C, obrando en su condición de Representante Legal de la empresa **TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA SAS**, con Nit. 900027116-8, creada mediante Matricula No 01486538 del 8 de junio de 2005, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No 1**, al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No GGC-138-2023**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL ICA y EL CONTRATISTA celebraron el Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023, cuyo objeto es la "*ESTUDIO, DISEÑO DE LAS REDES SANITARIAS DE DESAGÜE, LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO DE LAS SEDES AGUACHICA – CESAR Y EL BANCO – MAGDALENA Y DIAGNÓSTICO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO*". 2) Que el contrato se suscribió con un plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2023 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. 3) Que el valor del contrato asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.279.590.757), INCLUIDO LOS IMPUESTOS APLICABLES y demás impuestos, gastos, tasas,

contribuciones y costos que puedan aplicar. 4) Que la supervisión del Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023, es ejercida por el Coordinador Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento del ICA. 5) Que mediante solicitud con Rad. CO-068-TCI-ICA-1 de fecha 17/12/2023, el representante legal el señor MIGUEL EFRAIN ROSERO POLO de la empresa TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERIA SAS, solicito la prórroga del Contrato de Consultoría No GGC-138-2023, por un término de 60 días, en razón a las circunstancias evidenciadas en la ejecución del contrato y allí indicadas. (Documento que hace parte integral del presente documento). 6) Que mediante análisis y solicitud previa efectuada por el Supervisor del Contrato de Consultoría No GGC-138-2023, se avaló solicitud de prórroga del contrato por un periodo de sesenta (60) días, contados a partir del 30 de diciembre del 2023 hasta el 27 de febrero del 2024, a fin de consolidar las actividades de diseño; sin que con ello involucre sobrecostos adicionales a los inicialmente pactados, ni el deber de reconocimientos financieros o económicos de ninguna índole adicional por parte del ICA. (Documento que hace parte integral del presente documento).7) Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, numeral primero, determina que: "Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado". 8) Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración". 9) Que en Concepto 2252 de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del Consejero Álvaro Namén Vargas, señaló que la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. 9) Que conforme las circunstancias sobrevinientes aquí referidas y que solo pueden detectarse en la medida que avanza la realización de las obras; para la Entidad es ineludible respaldar e implementar los mecanismos necesarios para afianzar el desarrollo del objeto del proyecto y las obligaciones pactadas en el Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023, por tal motivo, es necesario ampliar el plazo actual del contrato por 60 días. 10) Que analizada la solicitud de modificación del Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023, se evidencia que esta se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 11) Que en virtud de lo anterior, y en razón a que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, es importante recalcar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Es decir, que conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la presente modificación

es procedente, toda vez, que evita la paralización del proyecto y permite satisfacer el objeto contratado. 12) Que una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente toda vez que el Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023, se encuentra vigente y en ejecución, es decir, es procedente la ampliación del plazo de ejecución del mismo, la cual se encuentra justificada conforme a las necesidades identificadas por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA. 14). Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente Prorroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023**,** la cual se hará bajo las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA – PRORROGAR** el Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023, por un término adicional de sesenta (60) días, contados desde el 30/12/2023 hasta el 27/02/2024**. CLÁUSULA SEGUNDA –** En consecuencia, la **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO Y EJECUCIÓN** quedará así: El plazo de ejecución será hasta el veintisiete (27) de febrero de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización de la presente modificación del contrato. La vigencia del contrato resultante del presente proceso será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA CUARTA– EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con la presente prórroga y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual. **CLAUSULA QUINTA -** La presente prorroga se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA SEXTA -** Las demás cláusulas previstas en el Contrato de Consultoría No. GGC-138-2023 no se modifican y continúan vigentes y válidas.

Para constancia se firma la presente modificación a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente adición se entenderá perfeccionada con la publicación en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Handerson Motta E – Contratista Grupo de Procesos de Selección Contractual

Revisó: Luis Alberto Alfonso Álvarez - Profesional Especializado Grupo Procesos de Selección Contractual

Revisó: Paula Andrea Cepeda - Coordinadora Grupo Procesos de Selección (E) – Subgerente Administrativa y Financiera